

FISCALIDAD VERDE Y TASAS MEDIOAMBIENTALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

A. IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA	2
1. <u>IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE</u>	2
2. IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA	5
B. CANON DE SANEAMIENTO Tarifas del ejercicio 2020	7
C. TASAS EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE Y AGUA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.....	9
1. TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES.....	9
2. TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS A AGUAS MARÍTIMAS LITORALES	10
3. TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA DESDE LA ETAP DE ALZIRA	12
4. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN RELATIVOS A LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	12
D. NORMATIVA DE APLICACIÓN	13

10 de febrero de 2020

Nota

En este informe se han incluido aquellas tasas que se consideran de aplicación e interés para las empresas valencianas. Se han excluido de este informe las tasas de tratamiento y eliminación de residuos, por no ser homogéneas para toda la Comunidad Autónoma.

A. IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE

(Aplicable desde 2013)

1.1. ¿Qué actividades están afectadas?

Grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que, sobre el medio ambiente, ocasiona la realización de las siguientes actividades de la Comunitat Valenciana:

1. Producción de energía eléctrica.
2. Producción, tenencia, depósito, y almacenamiento de determinadas sustancias consideradas peligrosas.
3. Emisión de óxidos de nitrógeno (NO) o dióxido de azufre (SO₂).

Se exceptúan las actividades realizadas por el Estado, la Generalitat, las Corporaciones locales y sus organismos autónomos, así como las actividades de instalaciones destinadas, exclusivamente a la potabilización de aguas.

1 PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ACTIVIDADES AFECTADAS: <ul style="list-style-type: none"> – Aquellas que produzcan energía eléctrica Exenciones: instalaciones que utilicen como energía primaria la solar o eólica ¹ , centrales que utilicen como combustible principal la biomasa o el biogás ¹ , régimen especial ² y autoconsumo
BASE LIQUIDABLE <ul style="list-style-type: none"> – Producción bruta de electricidad (kwh) en un año natural
CUOTA <ul style="list-style-type: none"> – 0,0018 €/Kwh, en caso de origen termonuclear – 0,0008 €/Kwh, en caso de origen no termonuclear ni hidroeléctrico – 0,0004 €/Kwh, en caso de origen hidroeléctrico
AUTOLIQUIDACIÓN (MODELOS 641 y 642) <ul style="list-style-type: none"> – Pagos trimestrales a cuenta del año en curso, en los primeros 20 días naturales de abril, julio y octubre, correspondiente a la producción de electricidad en ese trimestre. – Autoliquidación de la cuota del impuesto del año anterior del 1 al 20 de enero. – Los pagos fraccionados y las autoliquidaciones deberán confeccionarse con los modelos de la Agencia Tributaria Valenciana: 641 y 642, y presentarse obligatoriamente de forma telemática
CENSO DE INSTALACIONES Y CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO (MODELO 640) <ul style="list-style-type: none"> – Las instalaciones afectadas deberán presentar declaración censal de alta (antes del comienzo de la actividad), de modificación de datos (en el plazo de un mes desde la modificación) y de baja (en el plazo de un mes desde el cese), obligatoriamente de forma telemática.
PARTICULARIDADES <ul style="list-style-type: none"> – Si además la instalación produce, tiene, deposita o almacena sustancias peligrosas, conforme especifica el apartado 2 de este informe, tributarán sólo por la producción de energía eléctrica. – Si además la instalación emite (NO) ó (SO₂), conforme lo especificado en el apartado 3, tributará por ambos conceptos (presentando además el modelo de la Agencia Tributaria Valenciana 645)

¹ Siempre que no alteren de modo grave y evidente el medioambiente cuando se establezca en su declaración de impacto ambiental.

² Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Las instalaciones deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Régimen Especial.

2 SUSTANCIAS PELIGROSAS	
ACTIVIDADES AFECTADAS:	
<ul style="list-style-type: none"> – Aquellas que produzcan, tengan, depositen y almacenen determinadas sustancias consideradas peligrosas³, siempre y cuando la cantidad presente en la instalación de que se trate supere en cualquier momento del periodo impositivo el 10 % de las cantidades especificadas en la columna 3 del anexo I, parte 1 y parte 2 del RD 1254/1999⁴, (5 % en suelo urbano). 	
BASE LIQUIDABLE	
<ul style="list-style-type: none"> – Cantidad media (Kg) de sustancias presentes en la instalación durante un año 	
CUOTA	
1.000 / (Kg columna 3 anexo I parte 1 y parte 2 del RD 1254/1999 ⁴)	
<ul style="list-style-type: none"> – En el caso de las sustancias peligrosas recogidas en la parte 2 del anexo I del RD 1254/1999⁴, el tipo de gravamen resultante no podrá exceder de 0,002 €/Kg 	
AUTOLIQUIDACIÓN (MODELOS 643 y 644)	
<ul style="list-style-type: none"> – Pagos trimestrales a cuenta del año en curso, en los primeros 20 días naturales de abril, julio y octubre, correspondiente a dividir entre 4 la cuota. – Autoliquidación de la cuota del impuesto del año anterior del 1 al 20 de enero. – Los pagos fraccionados y las autoliquidaciones deberán confeccionarse con los modelos de la Agencia Tributaria Valenciana 643 y 644, y presentarse obligatoriamente de forma telemática 	
CENSO DE INSTALACIONES Y CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO (MODELO 640)	
<ul style="list-style-type: none"> – Las instalaciones afectadas deberán presentar declaración censal de alta (antes del comienzo de la actividad), de modificación de datos (en el plazo de un mes desde la modificación) y de baja (en el plazo de un mes desde el cese), obligatoriamente de forma telemática. 	
PARTICULARIDADES	
<ul style="list-style-type: none"> – Si además emite (NO_x) ó (SO₂), conforme lo especificado en el apartado 3 de este informe, tributará por ambos conceptos (presentando además el modelo de la Agencia Tributaria Valenciana 645). – Cuando las actividades de producción de energía eléctrica impliquen producción, tenencia, depósito o almacenamiento de sustancias consideradas peligrosas, tributarán exclusivamente por actividad de producción de energía eléctrica. 	

3 EMISIÓN DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO) O DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	
ACTIVIDADES AFECTADAS:	
<ul style="list-style-type: none"> – Aquellas que emitan óxidos de nitrógeno (NO) o dióxido de azufre (SO₂). 	
BASE IMPONIBLE y BASE LÍQUIDA:	
	<u>Bases Imponibles</u>
Emisiones de NO	$\Sigma Tm \text{ eq de NO}_2 \times 1.5 (*)$
Emisiones de SO ₂	$\Sigma Tm \text{ de SO}_2 (*)$
	<u>Base líquida</u>
	=
	Base imponible NO – 150 Tm (**)
	+
	Base imponible SO ₂ – 150 Tm (**)
(*) Suma de todos y cada uno de los focos emisores o chimeneas	
(**) La base líquida no puede resultar negativa	
<ul style="list-style-type: none"> – Se calculará por el método de estimación directa, en los focos emisores que dispongan de sistemas automáticos de medida conectados con los centros de control gestionados por la Generalitat. – En el resto de casos se calculará por el método de estimación objetiva, con los datos de la última medición de cada foco, por una entidad colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental. 	

³ Según el anexo I, parte 1 «Categoría de sustancias peligrosas» y parte 2 «Sustancias peligrosas nominadas», del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, o normativa estatal que lo modifique en ejecución de las normativas comunitarias.

⁴ Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

3 EMISIÓN DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO) O DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	
<ul style="list-style-type: none"> Se multiplicarán las concentraciones horarias de los gases por el caudal emitido y por el número de horas de actividad que corresponda al período impositivo. 	
CUOTA	
Hasta 1.000 Tm/año	9 €/Tm
Entre 1.000,01 y 3.000 Tm/año	12 €/Tm
Entre 3.000,01 y 7.000 Tm/año	18 €/Tm
Entre 7.000,01 y 15.000 Tm/año	24 €/Tm
Entre 15.000,01 y 40.000 Tm/año	30 €/Tm
Entre 40.000,01 y 80.000 Tm/año	38 €/Tm
Más de 80.000 Tm/año	50 €/Tm
AUTOLIQUIDACIÓN (MODELOS 645 y 647)	
<ul style="list-style-type: none"> Pagos trimestrales a cuenta del año en curso, en los primeros 20 días naturales de abril, julio y octubre, correspondiente a lo emitido durante ese trimestre. Excepto si en el período impositivo anterior la emisión de NO ó SO₂, hubiese sido menor o igual a 150 Tm./año. Autoliquidación de la cuota del impuesto del año anterior del 1 de enero al 28 de febrero. Excepto si en el período impositivo la emisión de NO ó SO₂, hubiese sido menor o igual a 150 Tm./año. Los pagos fraccionados y las autoliquidaciones deberán confeccionarse con los modelos de la Agencia Tributaria Valenciana: 645 y 674, y presentarse obligatoriamente de forma telemática 	
CENSO DE INSTALACIONES Y CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO (MODELO 640)	
<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones afectadas deberán presentar declaración de alta en el censo en el plazo de 1 mes desde que, en el curso del período impositivo, se comience a emitir más de 150 Tm/año de NO ó SO₂, de modificación de datos (en el plazo de un mes desde la modificación) y de baja (en el plazo de un mes desde el cese), obligatoriamente de forma telemática. 	
PARTICULARIDADES	
<ul style="list-style-type: none"> 7 % de bonificación en los focos emisores sujetos al método de estimación directa, si el rendimiento⁵ de los sistemas automáticos de medida, excluyendo sus períodos de calibración o mantenimiento, es ≥ 90 %. (5 % de bonificación si no se alcanza el 90 %, pero el rendimiento de los analizadores automáticos es ≥ 80 %) 	

1.2. ¿A qué se va a destinar?

Gastos de la Generalitat en el ámbito de la conservación y mejora del medio ambiente, según establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

En el caso de los ingresos del impuesto por las actividades de producción, tenencia, depósito y almacenamiento de sustancias peligrosas, la mitad irá destinada a gastos de la Generalitat en el ámbito de la prevención y respuesta a emergencias.

⁵ El rendimiento de los sistemas automáticos de medida se obtendrá dividiendo el número de datos válidos transmitidos a los centros de control gestionados por la Generalitat, entre el número de datos totales del período, excluyendo las calibraciones y mantenimiento de los equipos.

2. IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

(El impuesto de residuos en vertederos es aplicable desde 2013 y el impuesto a la incineración, coincineración y valorización energética es aplicable desde 1 de julio de 2018)

Eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética	
HECHO IMPONIBLE	<ul style="list-style-type: none"> – Depósito de residuos en vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana, para su eliminación. – Gestión a través de instalaciones y equipamientos industriales instalados en la Comunitat Valenciana, de gestión de residuos para su incineración, coincineración sin valorización de energía o valorización energética, dispongan o no de autorización administrativa para ello.
NO SUJETOS	<ul style="list-style-type: none"> – Residuos inertes adecuados⁶ – Materias excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados⁷, y aquellas incluidas en su artículo 2, apartados 2,3 y 4⁸ – Incineración, coincineración sin valorización de energía o valorización energética de biomasa y de harinas cárnicas, incluidos aquellos porcentajes de estos residuos que, estando dentro de otros mixtos, la empresa consiga acreditar ante la administración. – El depósito en vertedero de los residuos de amianto. – Las tecnologías de valorización material. – Las tecnologías debidamente regladas de reutilización, reciclado, o autosuficiencia energética en las propias instalaciones de producción, siguiendo los principios de proximidad y autosuficiencia en la gestión
EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> – Residuos domésticos de competencia del Estado, CCAA o entidades locales. Se incluyen residuos similares a los domésticos generados en las industrias. – Cenizas y escorias generadas en la valorización energética de residuos urbanos – Depósito ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe. – Depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, queda exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones. – La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo. – La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto. El residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

⁶ Según el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción

⁷ Emisiones a la atmósfera, CO₂ capturado y transportado con fines de almacenamiento geológico, almacenamiento geológico de CO₂ con fines de investigación, desarrollo o experimentación de nuevos productos y procesos de capacidad prevista < 100 kTm, suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados en actividades de construcción, utilizados con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, residuos radiactivos, explosivos desclasificados, y materias fecales, paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa.

⁸ Aguas residuales, subproductos animales (excepto cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o compostaje), cadáveres de animales muertos de forma diferente al sacrificio, residuos de la prospección, extracción, tratamiento o almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras, sedimentos no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones y sequías, o de creación de nuevas superficies de terreno, y los suelos contaminados.

Eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética	
BASE IMPONIBLE	
<ul style="list-style-type: none"> – Tm o m³ de residuos, calculados por estimación directa, mediante sistemas de pesaje o cubicaje. – Cuando no se compruebe el peso o volumen de los residuos en el momento del depósito, se empleará la estimación indirecta, teniendo en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente que pueda resultar indicativo del peso, volumen y caracterización de los residuos depositados, con determinación de su densidad y composición. 	
CUOTA (tarifas aplicables a 1 de julio de 2018)	
Vertido	
- Residuos de Construcción y Demolición (RCDs)	1 €/m ³
Vertido, incineración y co-incineración sin recuperación de energía	
- Residuos No Peligrosos susceptibles de valorización ⁹ . Excepto RCDs.	7,5 €/Tm
- Residuos Peligrosos susceptibles de valorización. Excepto RCDs.	30 €/Tm
Valorización energética:	
- Residuos Peligrosos no susceptibles de valorización	15 €/Tm
<p>La aplicación del tipo de gravamen se justificará mediante la emisión de una declaración responsable del titular de la instalación autorizada para la valorización previa (o del titular del residuo, en caso de que sea este el que haya realizado el proceso de valorización), que se entregará al titular de la instalación de gestión final, con aceptación expresa de su contenido por ambos.</p>	
AUTOLIQUIDACIÓN (MODELO 646)	
<ul style="list-style-type: none"> – El impuesto se devengará en el momento en que se produzca el depósito de los residuos en el vertedero o en el momento de la incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética de los residuos, incineración, co-incineración y valorización energética. – La autoliquidación la realizará el titular de la instalación (vertederos, plantas incineradoras y co-incineradoras) en sustitución del contribuyente, trasladando el coste del tributo íntegramente sobre las personas que realicen el depósito de residuos en vertedero, planta incineradora o co-incineradora sin valorización de energía o de valorización energética. – La repercusión del impuesto deberá efectuarse en documento específico, en la forma y plazos que se fijen por orden de la Conselleria competente en materia de hacienda. – La autoliquidación se realizará del 1 al 20 del mes siguiente al trimestre natural, correspondiente a los depósitos realizados en ese trimestre, con el modelo de la Agencia Tributaria Valenciana 646, y presentarse obligatoriamente de forma telemática a partir del año 2020. Se presentará incluso en el caso de no haberse producido ningún depósito durante ese periodo. 	
CENSO DE TITULARES DE EXPLOTACIÓN DE VERTEDEROS, PLANTAS INCINERADORAS Y COINCINERADORAS (MODELO 639)	
<ul style="list-style-type: none"> – Las instalaciones afectadas deberán presentar declaración censal de alta (antes del comienzo de la actividad), de modificación de datos (en el plazo de un mes desde la modificación) y de baja (en el plazo de un mes desde el cese), obligatoriamente de forma telemática a partir del año 2020. 	

2.1. ¿A qué se va a destinar?

Gastos de la Generalitat en el ámbito de la planificación, el control, la gestión y la eliminación de los residuos, según establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat

⁹ Se entenderá por susceptible de valorización la realización sobre el residuo de técnicas de valorización adicionales donde no se contempla la incineración ni la co-incineración sin recuperación de energía, debidamente autorizadas conforme a la legislación vigente, que reduzcan las cantidades destinadas a la eliminación.

B. CANON DE SANEAMIENTO Tarifas del ejercicio 2020

(Aplicable desde 1993)

CANON DE SANEAMIENTO			
ACTIVIDADES AFECTADAS			
<ul style="list-style-type: none"> Personas físicas o jurídicas, y entidades que aún careciendo de personalidad jurídica propia constituyan una unidad económica, por generar aguas residuales cuando realicen un consumo de agua de cualquier procedencia. 			
EXENCIONES			
<ul style="list-style-type: none"> El consumo de agua para uso doméstico en municipios y núcleos de población separada inscritos en el Registro de Entidades Locales, cuya población unida, en su caso, a la ponderada de concentración estacional, sea inferior a 500 habitantes. El consumo de agua efectuado para sofocar incendios. El consumo de agua para el riego de campos deportivos, parques y jardines de titularidad pública, afectos a uso o servicio público. El consumo de agua para la alimentación de fuentes de titularidad pública afectas a uso o servicio público. El consumo de agua para su posterior abastecimiento en alta. Los consumos de agua producidos en el ámbito de la gestión de las instalaciones cuya financiación asume la Entidad de Saneamiento. El consumo de agua realizado por las explotaciones ganaderas. 			
CANON DE SANEAMIENTO			
$\text{Canon} = \text{Cuota servicio} + \text{Cuota consumo} \times \text{Volumen agua consumida} \times \text{Coef. Corrector}$ <p style="text-align: center;"> (€/año) (€/m³) (m³/año) </p>			
CUOTA DE SERVICIO Y CUOTA DE CONSUMO			
<u>Usos domésticos</u>			
Población/Municipio	Cuota de Consumo Tarifas 2020 (€/m ³)	Cuota de Servicio Tarifas 2020 (€/año)	
Entre 500/3.000	0,321	32,43	
Entre 3.001/10.000	0,376	39,75	
Entre 10.001/50.000	0,412	43,81	
Superior a 50.000	0,441	44,83	
<u>Usos industriales</u>			
A. <i>Consumos de agua ≤ 3.000 m³/año sin coeficiente corrector aprobado:</i> la tarifa del canon será la establecida para usos domésticos en el municipio en el que se ubique la empresa, local o establecimiento correspondiente. Para ello, se utilizará siempre como referencia el consumo producido en el año anterior. En el momento en que se apruebe un coeficiente corrector, le serán de aplicación las tarifas previstas en el párrafo siguiente.			
B. <i>Consumos de agua > 3.000 m³/año:</i>			
Cuota de Consumo Tarifas 2020 (€/año)	Calibre del contador	Cuota de Servicio Tarifas 2020 (€/año)	
0,570	Hasta 13 mm	116,39	
	Hasta 15 mm	174,48	
	Hasta 20 mm	290,65	
	Hasta 25 mm	407,05	
	Hasta 30 mm	581,67	
	Hasta 40 mm	1.163,34	
	Hasta 50 mm	1.745,02	
	Hasta 65 mm	2.326,47	
	Hasta 80 mm	2.908,34	
	Mayor de 80 mm	4.071,50	

CANON DE SANEAMIENTO

COEFICIENTE CORRECTOR

- La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) establece el coeficiente corrector mediante resolución a partir de los datos facilitados por los titulares de las actividades en la Declaración de Producción de Aguas Residuales. Esta Declaración se deberá presentar cada 4 años y en los tres meses siguientes desde que tenga lugar una modificación.
- Se calcula en base a la siguiente fórmula:

$$C_c = ICV \times IP \times (ICC + ICE)$$
 - El índice corrector del volumen ICV representa la fracción del consumo global de agua que origina aguas residuales
 - El índice punta IP expresa la relación existente entre la carga contaminante vertida con valores superiores a los valores medios del vertido y dichos valores medios
 - El índice de la carga contaminante ICC expresa el grado de contaminación utilizando como referencia un vertido urbano
 - El índice de contaminación específica ICE refleja la contaminación del vertido por la presencia de metales pesados

LIQUIDACIÓN

- El pago del canon de saneamiento se exige al mismo tiempo que la facturación del suministro de agua

BONIFICACIONES

- Los establecimientos industriales cuya actividad esté englobada en los epígrafes B, C, D o E del CNAE se podrán aplicar una bonificación del 45 % en la parte que grave consumos procedentes de aguas tratadas en instalaciones públicas de saneamiento y depuración, suministradas directamente por la EPSAR, siempre que se cumpla:
 - Solicitud expresa del titular de la actividad industrial, o del representante, y reconocimiento mediante resolución dictada por la EPSAR.
 - Destino del consumo de las aguas tratadas, al menos en un 70 %, a usos relacionados con la actividad productiva desarrollada.
 - Cumplimiento por el solicitante, en materia de autorización o concesión de reutilización de aguas depuradas, de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

¿A qué se destina?

Financiación de los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas, así como en su caso, de las obras de construcción de las mismas. Recaudado por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).

C. TASAS EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE Y AGUA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1. TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES

(Aplicable desde 2013)

¿En qué consiste?

Son tasas que deben pagar las empresas por la tramitación de los siguientes servicios administrativos, por adelantado en el momento de la solicitud, notificación o comunicación¹⁰.

Servicio Administrativo	Cuota 2020 (€)
1. Autorización ambiental integrada (AAI) (i) (iii) (iv)	
– Instalación nueva o ya existente con licencia ambiental que se amplíe	3.060,30 (ii)
– Cambio de titularidad	98,70
– Modificación sustancial (MS)	1.530,15 (ii)
– Modificación no sustancial (MNS)	306,03 (ii)
– Revisión sin modificación de la instalación	1.010 (ii)
2. Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) (iii) (iv)	
– Autorización, renovación o modificación sustancial de los grupos A y B del Catálogo de APCA	459,05
– Notificación de emisiones del grupo C del Catálogo de APCA	102,1
3. Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (AGEI) (iii) (iv)	
– Autorización y aprobación del Plan de seguimiento de emisiones (PSE)	306,2
– Modificación autorización y PSE	204,02
– Modificación del PSE que no implique modificación de la autorización	102,01
4. Registro instalaciones con emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) no sometidas a AAI	
– Notificación y modificaciones (iii) (iv)	153,02
5. Producción y gestión de residuos	
– Autorización, ampliación, y MS de instalaciones y operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, no sometidas a AAI	306,03
– Cambio de titularidad de autorización por modificación de personalidad jurídica o transmisión	102,01
– Autorización de operaciones de tratamiento a entidades con sede en la Comunitat para realizarlas fuera de ella	102,01
– Comunicación previa para inicio de actividad de transporte con carácter profesional	51,01
– Comunicación previa para inicio de actividad de recogida de residuos sin instalación asociada	76,51
– Comunicación previa para inicio de actividad de producción de residuos (peligrosos, sanitarios, neumáticos fuera de uso; y no peligrosos si la producción > 1.000 ton./año)	51,01
– Comunicación previa para inicio de actividad de agente	76,51
– Comunicación previa para inicio de actividad de negociante	102,01
– Ampliación de plazo de almacenamiento de residuos en el lugar de producción	102,01
– Utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines constructivos y sus renovaciones	102,01
– Comunicación previa del establec. de sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR)	102,01
– Comunicación previa de los sistemas individuales de gestión de los residuos generados tras el uso del producto	102,01
– Autorización y renovación de los sistemas colectivos de gestión de residuos	102,01

¹⁰ Excepto en la tramitación de la AAI para instalaciones nuevas, su ampliación, modificación o cambio de titularidad, en el que la tasa se exigirá cuando se admita a trámite la solicitud.

Servicio Administrativo	Cuota 2020 (€)
– Notificaciones y autorizaciones de traslados de residuos en el interior de la Unión Europea conforme a la normativa comunitaria de residuos	131,60
6. Certificación de convalidación medioambiental para deducción fiscal del impuesto de sociedades (iii) (iv)	357,04
7. Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales EMAS - Inscripción o renovación (iii)	204,02
8. Etiqueta ecológica - Concesión, renovación o ampliación (tasa por producto) (iii) (iv)	285,7
9. Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental - Inscripción, modificación o ampliación	45,91

Notas: (i) Bonificación del 30 % si la solicitud se acompaña de la certificación de verificación documental emitida por colegio profesional con convenio suscrito, (ii) En el caso de actividad ganadera este coste se verá disminuido en un 50 %, (iii) Bonificación del 20 % si el solicitante es una Pyme, (iv) Bonificaciones del 30 % en solicitantes con un Sistema de Gestión Medioambiental implantado conforme al Reglamento EMAS, 15 % en solicitantes con un Sistema de Gestión Medioambiental implantado conforme a la Norma ISO 14001.

Bonificaciones no acumulables.

2. TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS A AGUAS MARÍTIMAS LITORALES

(Aplicable desde 2013)

¿Qué actividades están afectadas?

Vertidos contaminantes que se realicen desde tierra a cualquier bien del dominio público marítimo terrestre incluido el dominio público portuario, o la zona de servidumbre de protección

2.1 Solicitud autorización vertido
Hecho imponible
– Solicitud autorización vertido, excepto si forma parte de una AAI
Cuota:
– 510,01 €, si el volumen máximo anual vertido al mar $\leq 7.000 \text{ m}^3$
– 1.530,15 €, resto
Liquidación : En el momento de presentación de la solicitud

2.2 Control vertidos
Exenciones
– Vertidos de aguas de retorno de riegos, a través de azarbes.
– Vertidos de aguas pluviales y freáticas, a través de cualquier tipo de conducción de vertido, no estando incluidas las procedentes de obras de excavación durante la ejecución de obras.
Hecho imponible
– Control de vertidos autorizados o no por la Administración, formen o no parte de una AAI.
Cuota
$Cuota (Q) = Carga \text{ contaminante del vertido } (C) \times Precio \text{ Básico } (Pb)$
Siendo :
– La Carga contaminante (C) calculada en función de los Sólidos en Suspensión (SS), materia orgánica (MO) y nutrientes (N, nitrógeno total y, P fósforo total) vertidos en un año, y un valor de referencia (Vr) equivalente a la carga contaminante de un vertido tipo de aguas domésticas de 1.000 habitantes en un año.
$C = (SS + MO + N + 5 \times P) / Vr$

2.2 Control vertidos	
– El precio básico (Pb)	
A. <u>Vertidos a través de emisario submarino</u>	
Vertido de aguas residuales urbanas (< 30% aguas industriales)	9.000
Vertido industrial (i)	
Clase I	22.500
Clase II	24.750
Clase III	27.000
Vertido con sustancias peligrosas	31.500
Vertido no catalogado ni como urbano ni como industrial	22.500
Vertido de industrias de refrigeración (ii)	
Menos de 100 hm ³	0,000612 €/m ³
Hasta 250 hm ³	0,000357 €/m ³
Hasta 1.000 hm ³	0,000173 €/m ³
Más de 1.000 hm ³	0,000041 €/m ³
Vertidos de plantas de desalinización	0,010201 €/m ³
Vertidos de piscifactorías o de talasoterapia(iii)	9.000
B. <u>Vertidos NO efectuados a través de emisario submarino</u>	
Se deberá multiplicar por 3 al precio básico de los tipos de vertidos del apartado anterior	
C. <u>Vertidos en zonas protegidas</u>	
Se deberá multiplicar por 3 al precio básico de los tipos de vertidos de los dos apartados anteriores	
D. <u>Vertidos con presencia de nutrientes (especificado en la autorización de vertido)</u>	
Se aplicará un coeficiente reductor del 0,8 para el fósforo y el nitrógeno, si se incluye un tratamiento de reducción de nutrientes, según la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas	
Autoliquidación	
– Se podrán realizar Pagos fraccionados a cuenta del año en curso , en los primeros 20 días naturales de abril, julio y octubre, de importe resultante de dividir la cuota entre 4. La cuota será calculada con el precio básico (Pb) vigente del año en curso, y la carga contaminante del vertido (C) del período anterior.	
– Declaración anual y pago cuota diferencial (cuota anual - pagos fraccionados a cuenta): Se presentará una declaración anual por cada vertido, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente y se procederá al pago de la cuota diferencial (cuota resultante de restar a la cuota total anual, los pagos trimestrales ya realizados).	
Los ingresos generados por esta tasa quedan afectados a la financiación de gastos en materia de control de vertidos a aguas marítimas litorales y de las actuaciones de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas del mar.	

Notas: (i) La clasificación del vertido industrial viene dada en el Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (ii) El precio básico aplicable al volumen vertido de industrias de refrigeración, deberá ser multiplicado por 3, si supera las Normas de Calidad Ambiental recogidas en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, (iii) Para el cálculo de la carga contaminante de los vertidos de piscifactorías o de talasoterapia, se aplicará sobre la diferencia de concentración entre los parámetros de salida menos entrada y utilizando la DBO₅, para el computo de la materia orgánica (MO), en lugar de dos tercios de la DQO.

3. TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA DESDE LA ETAP DE ALZIRA

(Aplicable desde 2015)

Tasa abastecimiento de agua potable ETAP Alzira	
Hecho imponible	– Servicio de abastecimiento en alta de agua potable desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira.
Sujeto pasivo	– Los municipios que lo soliciten y reciban el abastecimiento de agua.
Cuota:	– 0,1860 €/m ³
Autoliquidación:	– Se devengará el último día de cada trimestre natural en relación con el agua suministrada en ese trimestre, y se deberá ingresar mediante autoliquidación, en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre natural.
Los ingresos generados por esta tasa quedan afectados en un 45 % a la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana y, en un 55 % a los gastos derivados de la explotación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira.	

4. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN RELATIVOS A LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (Aplicable desde 2012)

Servicio Administrativo	Cuota (€)
1. Inspección y reconocimiento de instalaciones fijas, sistemas de saneamiento y depuración, y realización de informes de estado y funcionamiento, aptitud, conexión, comprobación de conexión, afección o desvío, o viabilidad técnica de las anteriores circunstancias con visita y datos de campo.	200
2. Realización de los informes detallados en el apartado anterior, sin datos de campo o de datos e informes analíticos y técnicos	80
3. Expedición de certificados, copias de informes, actas de constancia de hechos y diligenciado o compulsas de documentos	2,00
4. Expedición de copias de resultados analíticos relativos a instalaciones públicas (boletines de resultados de las EDAR u otros).	2,00/boletín/EDAR
Exenciones	
<ul style="list-style-type: none"> – En instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales financiadas con el canon de saneamiento: <ul style="list-style-type: none"> ○ los ayuntamientos, comunidades de usuarios de vertido, organismos de cuenca y las consellerías de la Generalitat, con respecto a las tasas de expedición de copias de resultados analíticos, emisión de informes sobre las inspecciones efectuadas por la Entidad de Saneamiento de Aguas, y la emisión de autorizaciones para el vertido directo con camión cuba, ○ las consellerías de la Generalitat y los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, con respecto a la tasa tenga de emisión de informes sobre la aptitud de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración para asumir nuevos caudales. – En instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales gestionadas directamente por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas: <ul style="list-style-type: none"> ○ los ayuntamientos, comunidades de usuarios de vertido, organismos de cuenca y las consellerías de la Generalitat, con respecto a la tasa de emisión de informes sobre el estado y funcionamiento de estas instalaciones 	
Liquidación	
Por adelantado en el momento de la solicitud. Será recaudado por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana	

D. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de Generalitat (DOCV 27/12/2012)
- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013. (DOCV 31/12/2012)
- Orden 11/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente (DOCV de 28/12/2012)
- Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos (DOCV de 28/12/2012)
- Corrección de errores de la Orden 14/2012, de 26 de diciembre, del conseller de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente (DOCV de 07/02/2013)
- Orden 1/2013, de 29 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden 11/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente (DOCV de 14/02/2013)
- Orden 2/2013, de 29 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos (DOCV de 20/02/2013)
- Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos (DOCV de 06/03/2013)
- Orden 6/2014, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que aprueba el modelo de autoliquidación y el documento de repercusión del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero (DOCV de 28/03/2014)
- Orden 7/2014, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y pagos fraccionados del impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente. (DOCV de 28/03/2014)
- Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV de 31/12/2016) artículo 21.
- Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas. (DOGV de 30/12/2017)
- Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. (DOGV de 30/12/2017)
- Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018. (DOGV de 30/12/2017)
- Ley 17/2018, de 11 de julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 13/07/2018)
- Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 28/12/2018)
- Ley 28/2018, de 28 de diciembre de 2018, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (DOGV de 31/12/2018)
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 30/12/2019)
- Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 (DOGV de 31/12/2019)